

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES  
REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, DESTINADAS A LA  
FINANCIACIÓN DE LOS PLANES DE FORMACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO  
DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL ACUERDO  
DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS”

En Sevilla, a **10 de Junio de 2014**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. Jose Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS PLANES DE FORMACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO 3

En el apartado 1, letra b), se propone la siguiente **redacción alternativa**:

**“b) La Federación Andaluza de Municipios y Provincias y/o las asociaciones de entidades locales de ámbito autonómico legalmente constituidas en Andalucía, que puedan promover planes de formación de acuerdo con su naturaleza y fines.”**

Justificación:

Debe hacerse mención expresa a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias por ser la asociación de municipios más representativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por su trayectoria y experiencia acreditadas en la formación continua de los empleados públicos locales de Andalucía. Ello no implica excluir a otras asociaciones de entidades locales de ámbito autonómico legalmente constituidas en Andalucía, lo cual si supondría una exclusión contraria a lo establecido en el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 22 de marzo de 2010, modificado por Acuerdo de CGFEAP de 19 de julio de 2013. Así se ha entendido por la regulación que se ha hecho muy mayoritariamente en otras comunidades autónomas:

- “a) La Federación de Municipios de Cataluña,...” “c) La Asociación Catalana de Municipios,...” Base 2a) y 2b). Bases Reguladoras y Convocatoria 2014 de la Comunidad autónoma de Cataluña, publicadas según Resolución de 2 de mayo de 2014.
- “...Federación Asturiana de Concejos...” Base Tercera b).. Bases Reguladoras del Principado de Asturias, publicadas según Resolución de 5 de mayo de 2014.
- “...Federación Extremeña de Municipios y Provincias...” Art.3.2. Bases Reguladoras y Convocatoria 2014 de la Comunidad autónoma de Extremadura, publicadas según Decreto 32/2014 de 11 de marzo.
- “...La Federación de Municipios de Madrid...” Art. 2.1.c) y Art. 4b) Bases Reguladoras y Convocatoria 2014 de la Comunidad de Madrid, publicadas según Orden 975/2014 de 8 de mayor.
- “... Federación Valenciana de Municipios y Provincias...” Art.4.1.c 2º párrafo. Convocatoria de la Comunitat Valenciana, publicadas según Resolución de 28 de marzo.

Téngase en cuenta por otra parte que en más de 100 normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía se menciona expresamente a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias. Véase relación adjunta (Anexo I).

Por otro lado, debe concretarse en la Orden que las asociaciones de entidades locales podrán ser beneficiarias siempre y cuando su naturaleza o finalidad, contemplen la promoción de este tipo de actividades formativas.

#### ARTÍCULO 4

En el apartado 2, letra c), donde dice “... *por las Federaciones o asociaciones de entidades locales de ámbito autonómico legalmente constituidas, bien como promotor...*”, debe decir “... **por los beneficiarios contemplados en el artículo 3.1.b) de la presente Orden, bien como promotor...**”.

Justificación:

Se propone la modificación por criterio de economía legislativa. En el caso de que se quieran explicitar las entidades promotoras, la redacción debe adecuarse a lo propuesto en la enmienda planteada al artículo 3.1.b).

#### ARTÍCULO 5

En el número 1, se propone la **supresión** de los dos últimos apartados, sobre los modos de proceder para la distribución y **la adición** de dos nuevas letras a) y b); con la siguiente redacción:

a) Para los planes interadministrativos, el importe asignado será del 25% del crédito transferido.

b) Para los planes unitarios y agrupados se asignará el crédito restante.”

Justificación:


Respecto a la nueva letra a), hay que considerar dos cuestiones:

Por un lado, el supuesto contemplado en esta letra a) debe ceñirse a los planes interadministrativos, y la referencia a los planes agrupados debe eliminarse y entenderse incluida en la propuesta genérica que se hace en la letra b), debiéndose considerar además que existe incompatibilidad para presentar planes interadministrativos y agrupados de acuerdo con lo prevenido en el art. 4.2.b) de esta Orden.

Por otro lado, el incremento en el porcentaje previsto que se propone responde a la trayectoria acreditada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias en la Formación Continua de empleados públicos locales desde sus inicios y en todos estos años, con una oferta dirigida a todo el territorio andaluz, con una fuerte demanda que no puede ser atendida con los parámetros actuales, siendo más de setecientas las Entidades Locales que se han beneficiado de su Plan de Formación, que cuenta con un altísimo grado de ejecución que se ha mantenido históricamente, y con un elevadísimo número de alumnos formados. A mayor abundamiento, se destaca que la FAMP lleva haciendo Planes de Formación Continua desde el momento de su gestación. La ejecución de los Planes de Formación Continua de los últimos 14 años (2000 – 2013) arrojan los siguientes datos: 2.785 acciones formativas realizadas, 78.272 horas de formación, y un total de 96.095 Certificados emitidos.

En el año 2013 se han atendido al alumnado procedente de 570 CC.LL andaluzas de un total de 772, el 73,93%; y se han emitido 13.459 Certificados correspondiente al alumnado apto, de un total de 51.973 solicitudes, atendiendo casi al 10% del total de los empleados públicos locales de Andalucía

Podemos concluir que:

- 
- 1.- Del Plan de FC de la FAMP, destinado a todas las Entidades Locales de Andalucía, se vienen beneficiando alumnos de la práctica totalidad de las Corporaciones Locales andaluzas, tanto de las grandes corporaciones como de las medianas y pequeñas; Ayuntamientos, Diputaciones y Mancomunidades; tanto del litoral como del interior, de un modo equilibrado por todo el territorio.
  - 2.- Del volumen de demanda, 51.973 en 2013, sólo se han podido atender 13.459 peticiones, el 25,89%, a todas luces insuficiente.
  - 3.- De estos, el 54,44% son hombres y el 45,56% son mujeres, constatándose que el desequilibrio obedece a profesiones en que las mujeres están subrepresentadas (policías locales y bomberos)
  - 4.- Se han atendido todas las Áreas Formativas definidas por el INAP
  - 5.- Se han atendido todas las Categorías Profesionales y todos los Grupos
    - Personal funcionario: 57.549
    - Personal laboral: 36.345
    - Personal Estatutario: 2.201

Respecto a la nueva letra b), en congruencia con la enmienda planteada en la letra a) anterior, los planes unitarios y agrupados merecen el mismo tratamiento, con independencia de quién sea el promotor, y diferenciado de los interadministrativos.

En el apartado 2, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

**“La Comisión Paritaria de Formación para el Empleo de la Administración Local de Andalucía determinará la cuantía a asignar a los Planes interadministrativos atendiendo al número total de empleados públicos locales de las Entidades Locales asociadas al ente promotor y al grado de ejecución de sus planes, conforme a lo establecido en los apartados 4.a) y 5 de este artículo.”.**

Justificación:

Se modifica el criterio establecido en el borrador por considerar que no es congruente con la propia definición de Planes interadministrativos que deben estar dirigidos a todos los empleados públicos locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que el “número de posibles beneficiarios a los que van dirigidos” serán los mismos en todos y cada uno de los Planes interadministrativos.

Por congruencia con la enmienda anterior, se suprime la referencia a los Planes agrupados promovidos por las Federaciones y Entidades Locales.

La última expresión “...y al grado de ejecución de sus planes, conforme a lo establecido en los apartados 4.a) y 5 de este artículo.”, se incluye para el caso de que prospere, como parece razonable, la enmienda propuesta más adelante, a los apartados 4a) y 5 de este artículo.

En el apartado 3, se propone la siguiente **redacción alternativa**

**“3. El crédito máximo disponible para los planes unitarios y los agrupados y aprobados por la Comisión Paritaria será, a su vez, objeto de distribución entre ellos con arreglo a las siguientes reglas:**

**a) Para la determinación de la cuantía máxima correspondiente a cada plan se calculará un módulo económico con arreglo a la siguiente regla:**

$$M = \frac{C}{U + (A - P) + 1,5 * P}$$

Donde:

“M” es el módulo económico

“C” es el crédito asignado

“U” es el número de destinatarios de los Planes Unitarios

“A” es el número de destinatarios de los Planes Agrupados

“P” es el número de alumnos previstos para acciones presenciales de Planes

Agrupados

**b) La cuantía máxima de cada Plan unitario será la resultante de multiplicar el módulo económico por el número de destinatarios del Plan.**

**c) La cuantía máxima de cada Plan Agrupado será la resultante de multiplicar el módulo económico por el número de destinatarios de estos Planes, menos el número de alumnos previstos en las acciones formativas presenciales de cada Plan Agrupado, más el resultado de multiplicar 1,5 al número de alumnos previstos en las acciones presenciales, con objeto de compensar el mayor coste derivado de los factores de dispersión geográfica del**

alumnado, habilitación de aula, y desplazamientos de docentes y alumnado de estos planes.”

Transitoriamente para este ejercicio, dado lo avanzado del mismo y la imposibilidad de adaptar el sistema informático para este año, se propone la fórmula recogida en la Orden, modificando el porcentaje del 1,5 % y estableciéndolo en el 1,2 %.

Justificación:

Habida cuenta de que el criterio fundamental debe ser el del número de efectivos de las plantillas, que por otra parte es el criterio para territorializar la cantidad que se asigna a cada Comunidad autónoma para los Planes de Formación Continua de los empleados públicos locales, se ha propuesto una modificación de la fórmula de distribución, que compatibilice este fundamental criterio con el mayor coste que efectivamente pueda suponer las acciones formativas presenciales en los Planes Agrupados para atender los mayores costes derivados de la dispersión geográfica de alumnado, habilitación de aula, y desplazamientos de docentes y alumnado de estos planes.

La fórmula propuesta, por tanto, se sustenta en criterios de compensación sólo a las acciones presenciales de Planes agrupados, estableciendo una fórmula igualitaria para todas las demás acciones independientemente de en qué tipo de Plan se incluyan.

Carece de toda Justificación: atribuir este trato de favor a ningún tipo de Plan en el que en las acciones formativas, por no ser presenciales, no incidan las circunstancias reseñadas.

En el apartado 4, letra a), se propone la siguiente redacción alternativa:

**“a) En atención al grado de ejecución del Plan subvencionado en el ejercicio anterior, se reducirá proporcionalmente la cuantía hasta un 35% de acuerdo con el grado de ejecución.”**

Justificación:

Se considera importante que se utilice el criterio de grado de ejecución a efectos de financiar las acciones de Formación Continua.

Sin embargo, respetando el espíritu de la propuesta, se considera más equitativo y motivador que su incidencia sea directamente proporcional al grado de ejecución, y se fije un tope máximo de penalización por el grado de incumplimiento del Plan ejecutado.

**ARTÍCULO 8**

En el apartado 1, donde dice “... en su plan de formación. Quedan fuera de este concepto...”, debe decir “... en su plan de formación. **El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.** Quedan fuera de este concepto...”.

Justificación:

Conforme al art. 29.2 de la LGS, se establece que si las Bases reguladoras no recogen la previsión de límite para subcontratación, el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Se propone establecer un límite concreto de hasta el 100% para facilitar a los promotores la contratación externa necesaria para la ejecución de sus planes, ya que la mayoría de los promotores son entes que no disponen de los medios necesarios para ejecutar por ellos mismos las acciones formativas y precisan de la contratación externa.

A estos efectos dejamos citada la Orden de 26 de diciembre de 2007, por la que se desarrollan los Programas de Orientación Profesional, Itinerarios de Inserción, Acciones Experimentales, Estudios y Difusión sobre el Mercado de Trabajo, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acompañamiento a la Inserción, establecidos por el Decreto 85/2003, de 1 de abril, y se determinan las bases reguladoras de concesión de ayudas para su ejecución, en cuyo art. 43.1 se prevé la subcontratación con límites de hasta el 100%.

Esta modificación, responde al espíritu recogido en el proyecto de Orden y se evitaría cualquier duda interpretativa.

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera